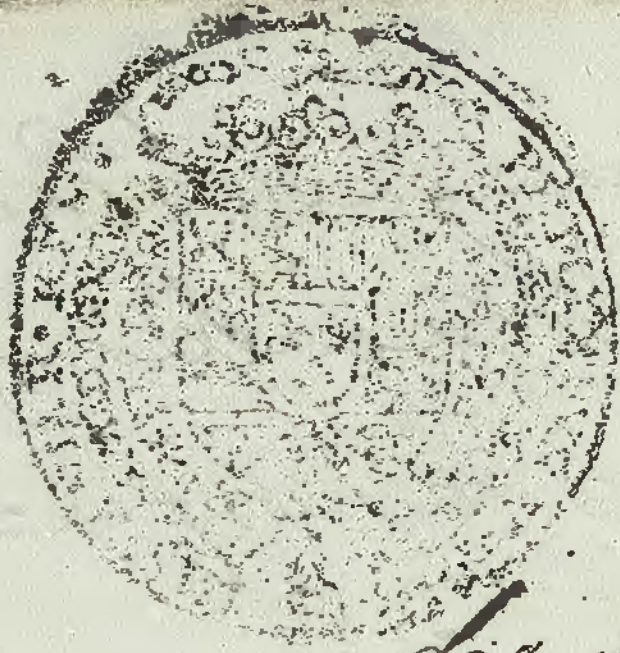




DELLO QUARTO, VEINT
MAR AVEDES AÑO DE MIL SE
TECIENTOS VEINTI Y VNO: e

dox se sirva mandar que para mañana se re
sen todos los Caballeros Regidores y Jurados
para dha nominacion baxo las may figurasy
penas y apertebimientos que asu mrd pax
zielen convenientes para que por este medio
se ponga efecto lo referido y se execute el Real
servizio y en caso de zerrario paxteba qual
quiera omision que en ello vbiere no sea su
Cuenta si de los que faltasen adho Hyuntas
mientos. Todo visto por el D. Themiante & Conde
gidox mando se guarde lo acordado por la Zid.
y que dha citazion se haga baxo la pena de vein
te Ducados aplicados para los gastos de la depen
denzia de sal y con apertebimiento & que la omi
sion que por no asistir Cada Caballero Regidor o Ju
rado que faltare. Dello se sirva vbiere sea su Cuen
ta y asi se despachen zedulas para cada uno
de los que no han concurrido en este Ayuntamiento. Des
pandolas los pateros en sus casas y se zite en la
mit queden los Caballeros Capitanes y Regidores
citados baxo la misma pena y apertebim.
y constando de la Testificacion de los Pater
ros de saberse bechala dha citazion su
mrd dara la providenzia conveniente contra

3

